

Bogotá D.C. 09 de julio de 2019

Señor (a)
ANÓNIMO

Asunto: Solicitud de información Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto Radicado No. **201906280059** del 28 de junio de 2019.

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

"(...) Denuncio imparcialidad por parte del municipio de Albania Caqueta al momento de exigir el requisito de la experiencia mediante la Opec 81882 la cual es de un mínimo de 60 meses en comparación con las Opec 63815 de San Jose del Fragua y 81841 de Curillo las cuales exigen 06 y 24 meses respectivamente, Opecs que tienen un mismo nivel de "Asistencial" (...)sic

Al respecto, de manera atenta se informa que las entidades participantes en la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto **son las únicas competentes y responsables** de establecer sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales con sujeción a la normatividad vigente, de conformidad con el literal c) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, el cual establece: **"Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública"**.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de sus competencias asignadas en los artículos 11 y 12 de la referida Ley, **no tiene la función de intervenir o aprobar los manuales de funciones y competencias laborales** de las entidades públicas objeto de administración y vigilancia, en cuanto, esto se encuentra dentro de la autonomía de los nominadores; y quien tiene la facultad de asesorar a la entidades es el Departamento Administrativo de la Función Pública.

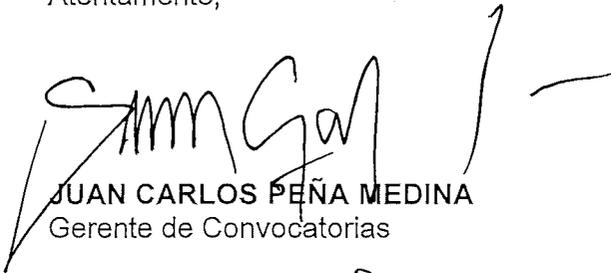
Conforme a lo expuesto, es preciso aclarar que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por las entidades que hacen parte de la Convocatoria y en consecuencia, en este aplicativo las entidades ingresan la información de cada empleo, la cual corresponde a lo establecido en el manual de funciones y competencias laborales de cada entidad.

En conclusión, esta Comisión respeta la autonomía de las entidades frente al manejo de su planta de personal y al establecimiento de los perfiles requeridos.

En consideración a lo anterior, esta Comisión Nacional no es la competente, ni tiene las facultades legales para solicitar a las entidades la inclusión de requisitos de profesiones en sus manuales de funciones y/o en la creación de sus plantas de personal, ya que cada entidad tiene la potestad de exigir los requisitos de estudios y experiencia en los empleos que oferten en la OPEC.

Es preciso mencionar que la CNSC adelanta el proceso de selección de dicha Convocatoria, con observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia y celeridad, axiomas que deben ser los pilares en todos los concurso de méritos y procesos de selección, garantizando así mismo el respeto a los principios constitucionales como los son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos.

Atentamente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente de Convocatorias

Revisó: Leidy Carolina Martínez Cardona
Elaboró: Absalon Wladimir Castro Jaimes